

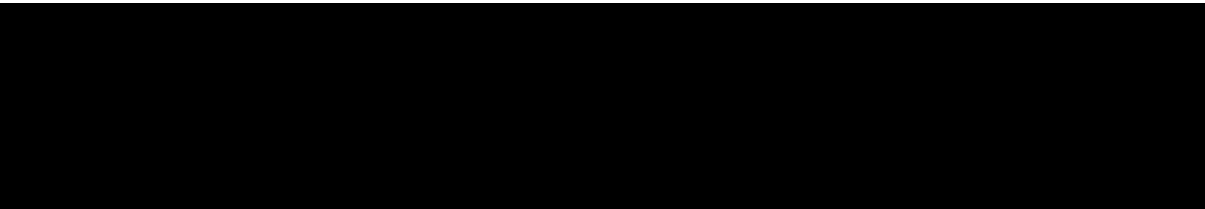
1º.- Con fecha 15 de mayo de 2015 tuvo entrada en RENFE-Operadora, procedente del Portal de Transparencia del Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-002186.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, el usuario solicitaba información acerca del número de pasajeros entrados y salidos a lo largo de 2014 en las distintas estaciones que componen los distintos núcleos de cercanías que la empresa gestiona en España y solicita que los datos se le entreguen desglosados en función de si los pasajeros lo son de la Red de Ancho Métrico o de las cercanías de ancho convencional.

3º.- Una vez analizada la solicitud, este órgano considera que no procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud realizada por [REDACTED] debido a que este órgano considera que podría llegar a entenderse que el facilitar este tipo de información tan amplia y con tanto detalle podría suponer un perjuicio para Renfe desde el punto de vista comercial, en la medida que puede beneficiar a sus competidores. En efecto, se trata de información que, en caso de ser divulgada a competidores intermodales de Renfe, podría ser usada por éstos para elaborar su propia política comercial y de explotación para competir ventajosamente con Renfe, estando así lo suficientemente justificada la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 h) por considerar dignos de protección los intereses económicos y comerciales frente a un ilimitado derecho de acceso.

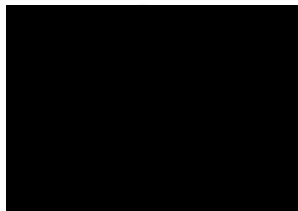
Este tipo de datos tienen, por tanto, la consideración de datos estratégicos para la empresa y por ello éste órgano considera que se trata de una información que en ningún caso deberá facilitarse a terceros.



4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 10 de junio de 2015

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-Operadora



Pablo Vázquez Vega